



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRE/016/21/IV  
Oficio No. SAC/191/2023/XLI  
Hoja: 1/5

**ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.**

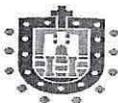
**DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA, S.A. DE C.V**  
**CALLE 8, AVENIDA 9 BIS**  
**PLAZA SAN JOSÉ, LOCAL 121 ALTOS**  
**COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 94560**  
**CÓRDOBA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 07 días del mes de agosto del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 8 de diciembre de 2017, derivado del Instrumento Público número 51,200, Libro 352 de fecha 29 de noviembre de igual anualidad, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Rafael Limón Luengas, Notario Público número 2 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial de la ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado el 14 de septiembre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado ubicada en Tenozapa, Veracruz; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/016/21/IV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0423-2020, así como de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0423-2020, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019, ambos emitidos el 17 de agosto de 2020.

## RESULTANDO

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA, S.A. DE C.V., el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0423-2020, respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019.

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió a la ahora recurrente, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0423-2020, en cantidad total de



Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/016/20/XXII**  
**Oficio No: SAC/ /2023/XLI**  
**Hoja: 2/5**

\$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019.

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 25 de agosto de 2020, a través de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de apoderada legal de la empresa recurrente.

**3.-** Inconforme la ahora recurrente con los actos administrativos pormenorizados en los numerales 1 y 2, a través de su apoderada legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 8 de diciembre de 2017, derivado del Instrumento Público número 51,200, Libro 352 de fecha 29 de noviembre de igual anualidad, con el cual acredita su personería la C. [REDACTED] [REDACTED] y su Credencial para Votar; **b)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0423-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, el cual constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 25 siguiente; **c)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0423-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, misma que también se establece como acto impugnado y su acta de notificación del día 25 siguiente; **d)** Recibo de luz a nombre de la empresa recurrente y **e)** Pagos de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20, inciso c), párrafos segundo y tercero, y 25, fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.



**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.", Y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

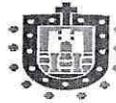
**III.-** La existencia de los actos administrativos recurridos, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con las señaladas en los incisos **b) y c)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** La apoderada legal de la promovente en los agravios **SEGUNDO** y **TERCERO**, argumenta medularmente lo siguiente:

**"SEGUNDO AGRAVIO:** Que en base al artículo 37 no se cumple con el término que marca dicho numeral toda vez que el acto se generó (sic) el día 17 de agosto y fue notificado el día 25 del mismo mes.

**TERCER AGRAVIO:** Que no es preciso en sus indicaciones por lo que acuerda primero en el REQUERIMIENTO ISE-0423-2020 en su fracción primera que requeriré la presentación del pago de las declaraciones mensuales del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo, y en su fracción segunda dice que se apercibe al contribuyente a que si no acata el requerimiento que de realizar la declaración y pago de las contribuciones omitidas fuera del plazo de los quince días se impondrá una multa conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción I inciso b) del código financiero de (sic) estado de Veracruz y por otro lado sin cumplir el ACUERDO PRIMERO, ya notifica LA MULTA cuando aun (sic) no se ha cumplido el término acordado."

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden y del estudio elaborado al Requerimiento en cuestión, se desprende que, le asiste la razón a la apoderada legal de la recurrente, ello en virtud de que, la Autoridad recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO PRIMERO, en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019, dentro de un plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo; lo anterior, en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES



AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0423-2020, fue emitida igualmente el 17 de agosto de 2020 y notificada también, el día 25 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron emitidos y notificados el mismo día a la persona moral denominada DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA, S.A. DE C.V., como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 y último párrafo del apartado correspondiente de esta resolución, infringiéndose lo establecido en el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

*"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarias, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:*

*(...)*

*IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.*

*(...)"*

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión de los actos impugnados por esta vía, en virtud de que, no se realizaron acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede declarar la nulidad de los actos administrativos impugnados.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN



Se eliminó 05 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3° fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/016/20/XXII**  
**Oficio No: SAC/ /2023/XLI**  
**Hoja: 5/5**

*DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-04263-2020, así como de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0423-2020, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), emitidos a la persona moral denominada DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA, S.A. DE C.V., respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre y diciembre de 2019.*

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**

*Recibi original*

*08/12/2023*

C.c.p.- Expediente.  
LICS. JFGP / KGFL / LDM